

**PROCEDIMIENTO PARA EL SUMINISTRO DE BUQUES EN LA ADMINISTRACIÓN
DE ADUANAS DE BILBAO-MARÍTIMA DURANTE EL ESTADO DE ALERTA
DECLARADO POR EL RD 463/2020**

El objetivo de este procedimiento es sustituir la documentación en papel por medios electrónicos.

No se aplicará en los embarques en buques y pesqueros controlados por la PAFIF de Gernika.

Con carácter general, el suministro de mercancías a los buques atracados en muelles situados en cualquiera de los recintos aduaneros de la Administración de Aduanas de Bilbao-Marítima se efectuará de acuerdo con el procedimiento que se especifica a continuación:

Primero. El medio de transporte con los productos de avituallamiento o equipamiento se dirigirá directamente a la ubicación pública, o privada que sea ADT/LAME, más cercana al muelle de atraque del buque.

Segundo. Una vez situada la mercancía conforme al punto primero, el provisionista, el consignatario del buque, o bien, el titular del ADT/LAME de recepción enviará un correo electrónico a la dirección bi-scf-puertobilbao-provisionesconfronta@guardiacivil.org.

Tercero. En el texto del correo-electrónico se especificará:

1. Nombre del barco a aprovisionar y muelle en el que se encuentra.
2. Tipo de mercancía de acuerdo con las definiciones establecidas en el epígrafe 1 del apéndice IV de la Circular del DUA: provisiones de a bordo, combustibles o aceites industriales, productos accesorios de a bordo, pertrechos, etc.
3. Tipo e identificación de la documentación comercial y/o aduanera utilizada.
4. Identidad de la persona y número de teléfono de contacto.

Cuarto. Se anexará copia de los documentos que amparan el embarque:

1. Exportaciones directas: levante DUE.
2. Exportaciones indirectas: autorización de embarque como consecuencia del envío de un mensaje EAL.
3. Levante de la EXS.
4. Documentación comercial (factura, albarán, etc) utilizada como declaración simplificada de exportación/reexportación.
5. Factura comercial sin exención de IVA ni de II.EE..
6. Autorización de la Aduana de las cantidades de tabaco y bebidas derivadas siempre que la adquisición se hubiese efectuado con beneficios de IVA y/o II.EE. y/o derechos de aduanas.

Quinto. La documentación anexada debe de describir e identificar las mercancías a embarcar de forma suficiente.

Sexto. Como regla general, transcurrida media hora desde el envío del correo electrónico, el suministro podrá ser embarcado. Este plazo será de una hora en los avituallamientos de tabaco y bebidas derivadas.

Séptimo. La Aduana a través del Resguardo Fiscal haciendo uso de las facultades de control y vigilancia que tiene atribuidas podrá, en circunstancias especiales, prorrogar el plazo anterior y/o suspender el embarque.

Octavo. En los suministros efectuados por gabarra/lancha, el consignatario del buque una vez efectuado el embarque deberá volver a enviar por correo electrónico al Resguardo Fiscal la misma documentación enumerada en el punto cuarto, incluyendo además “el recibí a bordo del capitán”.

Noveno. Los suministros de buques efectuados de acuerdo con el procedimiento anterior se consideran controlados y embarcados.

Décimo. Fuera del horario de confronta no se podrán embarcar suministros de tabaco y bebidas derivadas. Para el resto de mercancías deberá de utilizarse un ADT/LAME.

Undécimo. Este procedimiento se aplicará hasta el último día del mes siguiente a la finalización del Estado de Alerta establecido por el RD 463/2020 de 14 de marzo.

Bilbao, 1 de abril de 2020